

Artículo 552.- Disposiciones Comunes.- Las Comisiones Mixtas a las que se refieren los artículos 51, 52, 53 y 54 a salvo de circunstancias excepcionales que lo impidan, deberán comenzar su trabajo conjunto antes del 30 de Septiembre próximo.

La representación sindical en dichas Comisiones será proporcional a la que ostenta cada sindicato en la Mesa Negociadora.

La Unión Nacional de Cooperativas de Crédito asumirá los gastos de desplazamiento y dietas motivados por las reuniones de las Comisiones Mixtas, de nueve de los miembros de la representación sindical, de acuerdo en su concreción, con los índices de representatividad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Unificación de Tablas Salariales.

A partir de 1 de Enero de 1986, las tablas salariales pactadas para dicho año serán de aplicación para todos los trabajadores al margen de la situación de tutela en la que se encuentre la Caja en la que presten sus servicios profesionales.

No obstante lo anterior, la incidencia económica que la aplicación de dicho principio unificador puede tener en las Cooperativas de Crédito sometidas a Planes de Saneamiento, aconseja establecer por vía de pacto que la normalización de las diferencias que puedan existir entre las retribuciones de los trabajadores a 31 de Diciembre de 1985 y las fijadas para el año 1986 se llevará a cabo en un plazo de tres años, por tercios en cada uno de ellos, y su abono efectivo se concretará del modo siguiente:

- 1.- En el año 1986 el trabajador tendrá derecho a percibir 1/3 de la cantidad que por diferencias exista en ese año, con pérdida expresa de manera definitiva a los 2/3 restantes.
- 2.- En el año 1987 el trabajador recibirá 1/3 más de la referida cantidad por diferencias, que se suma al tercio correspondiente al año anterior, con renuncia expresa al tercio restante.
- 3.- El 1 de Enero de 1988 se producirá la unificación plena de las retribuciones para todos los trabajadores del sector, y recibirán la cantidad íntegra que por diferencias corresponde a dicho año. Sin embargo, el pago de estas cantidades podrá realizarse en plazos distintos a los señalados legal o convencionalmente para el abono regular de los salarios, en aquellos casos en los que la Empresa tenga serias y justificadas dificultades para afrontar su pago en dichos plazos. En todo caso se fija como fecha límite para la cancelación, mediante su abono, de dichas diferencias el 31 de Diciembre de 1988.
- 4.- Los incrementos retributivos que con carácter general y colectivo se pacten con posterioridad a la vigencia del presente Convenio Colectivo, serán de aplicación sin distinción alguna a todos los trabajadores.

SEGUNDA.- Cuantas disposiciones no hayan sido modificadas por el presente Convenio continuarán vigentes y se estará a lo que dispone la actual Ordenanza Laboral para las Sociedades Cooperativas de Crédito de 10 de Febrero de 1975 y modificaciones reglamentarias posteriores.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.-

Con efectos de 1 de enero de 1989, las cuantías de los conceptos contenidos en los artículos 20, 21, 22, 23, 26, 39 y 40 del presente

Convenio se modificarán en igual porcentaje que el del incremento del IPC para el conjunto nacional durante el año 1989, más dos puntos porcentuales.

Teniendo en cuenta la fecha en que dicho incremento del IPC será oficial y definitivamente establecido por el INE, las empresas abonarán provisionalmente desde el 1 de enero de 1989 y hasta dicha fecha el incremento en el citado índice, previsto por el Gobierno de la nación para dicho año de 1989, más los aludidos dos puntos porcentuales, a resultas de la oportuna revisión a efectuar en su día.

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1988

Jefe de 1ª A	2.490.778
Jefe de 1ª B	1.798.860
Jefe de 1ª C	1.566.255
Jefe de 2ª A	2.181.950
Jefe de 2ª B	1.625.523
Jefe de 2ª C	1.497.528
Jefe de 3ª A	1.877.584
Jefe de 3ª B	1.564.651
Jefe de 3ª C	1.479.675
Jefe de 4ª A	1.585.177
Jefe de 4ª B	1.478.785
Jefe de 4ª C	1.433.263
Jefe de 5ª A	1.489.494
Jefe de 5ª B	1.386.850
Jefe de 5ª C	1.322.763
Jefe de 6ª A	1.465.932
Jefe de 6ª B	1.368.997
Oficial 1ª	1.304.138
Oficial 2ª	1.189.354
Auxiliar	1.094.203
Conserje	1.170.492
Vigilante	1.035.714
Ordenanza de 1ª	1.030.715
Ordenanza de 2ª	1.016.256
Botones hasta 18 años	548.727
Botones de 18 a 20 años	776.152
Titulado Sup. Jornada completa	2.181.950
Titulado Sup. Jornada incompl.	1.493.522
Titulado Medio Jornada compl.	1.585.177
Titulado Medio Jornada incompl.	1.374.276
Oficios Varios	
Oficiales y Conductores	1.146.033
Ayudantes	1.090.872
Peones	993.942
Operarios Limpieza (hora)	324

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

22208 *ORDEN de 20 de julio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.089, interpuesto por don Manuel Crujeiras Vidal, don Manuel Pardávil Pérez y don Andrés Ventura Lustres Pego.*

Habiendose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 26 de febrero de 1988, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.089, interpuesto por don Manuel Crujeiras Vidal, don Manuel Pardávil Pérez y don Andrés Ventura Lustres Pego sobre infracción en materia de pesca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo porque el acto administrativo recurrido incurre en infracción del

Ordenamiento Jurídico; y, en su consecuencia, debe declarar y declara que el acto administrativo recurrido no se ajusta a derecho, anulándolo en cuanto sanciona como infracción en materia de pesca el uso de mallas antirreglamentarias y en cuanto a la sanción accesoria de decomiso de las mallas, e imponiendo a los recurrentes sanción pecuniaria de 50.000 pesetas por dedicarse a actividad de pesca distinta a la que figura en el despacho del buque, confirmando en sus restantes pronunciamientos. Sin hacer expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Letrado del Estado y por los recurrentes, y admitidas por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 20 de julio de 1988.—El Director general de Servicios, por delegación (Orden de 23 de julio de 1987), Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22209 *ORDEN de 19 de agosto de 1988 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento con ampliación presentado por la Empresa Bodega Cooperativa Vinícola «Nuestra Señora de la Consolación de Alpuente» de su bodega de elaboración de vinos, sita en Alpuente (Valencia), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa Bodega Cooperativa Vinícola «Nuestra Señora de la Consolación de Alpuente», con NIF F-46024477, para perfeccionar y ampliar su bodega de elaboración de vinos, sita en Alpuente (Valencia), acogidos a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983 y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento industrial de referencia, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983.

Dos.—Conceder a la citada Empresa para tal fin de los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios, de 6.921.262 pesetas.

Cuatro.—Asignar para la ejecución de dicho proyecto con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1988, programa 712-E, Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, una subvención equivalente al 15 por 100 del presupuesto que se aprueba; la cual alcanzará como máximo la cantidad de 1.038.189 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1988 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de agosto de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1988), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

22210 *ORDEN de 22 de agosto de 1988 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento presentado por la Empresa «López Hermanos, Sociedad Anónima», de su bodega de elaboración y crianza de vinos, sita en Málaga, y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la

petición formulada por la Empresa «López Hermanos, Sociedad Anónima», con número de identificación fiscal A-29002078, para perfeccionar su bodega de elaboración y crianza de vinos, sita en Málaga, acogidos a los beneficios previstos en la orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento industrial de referencia, al amparo de lo dispuesto en la orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresa, excepto los relativos a derechos arancelarios, impuestos de compensación de gravámenes interiores y expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto a efectos de concesión de beneficios de 12.767.974 pesetas.

Cuatro.—Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1988, programa 712-E, Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, una subvención equivalente al 8 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 1.021.437 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre del año en curso, para que la empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de agosto de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

22211 *ORDEN de 22 de agosto de 1988 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, la instalación presentada por la Empresa individual José Luis Navarro Hernández, de una planta de elaboración y envasado de vinagre, sita en Huesca, y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Empresa individual José Luis Navarro Hernández, con documento nacional de identidad 17.297.281, para instalar una planta de elaboración y envasado de vinagre, sita en Huesca, acogidos a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la instalación industrial de referencia, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Segundo.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresa, excepto los relativos a derechos arancelarios, impuesto de compensación de gravámenes interiores y expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tercero.—Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto a efectos de concesión de beneficios de 17.764.712 pesetas.

Cuarto.—Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1988, programa 712-E, comercialización, industrialización y ordenación alimentaria, una subvención equivalente al 8 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 1.421.176 pesetas.

Quinto.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1988, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.